



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5648

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de septiembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.071, del 23 de septiembre de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Derógase, a partir de la ratificación del Convenio de Transferencia por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Convenio del 18-11-64 -Ley provincial N° 3.965/64- Régimen de Tenencia y Uso.

Art. 2°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y Agua y Energía Eléctrica - Sociedad del Estado, que textualmente dice: “CONVENIO. Entre el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Capitán de Navío (R) don Roberto Augusto Ulloa por una parte y por la otra Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en adelante “A y E”, representada en este acto por el Ingeniero Aníbal Leopoldo Blanco en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan firmar el presente Convenio de conformidad a la directiva impartida por la Resolución conjunta MI N° 9/79 y ME N° 1.332/79 de los Ministerios del Interior y Economía, ratificada por Decreto Nacional N° 258/80, Convenio que queda sujeto a las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- Transferencia de Servicios e Instalaciones: “A y E” transfiere sin cargo a La Provincia y ésta recibe, las instalaciones de distribución de energía, las líneas de subtransmisión, líneas de transmisión, Centrales de generación hidráulica y térmica ubicadas en la Provincia, que se detallan e individualizan en el Anexo 1 que forma parte del presente Convenio, todo ello en el estado en el que se encuentran. Se incluye además la correspondiente organización Administrativa, Contable, Comercial y Técnica cuya estructura se encuentra vigente a la fecha de esta transferencia. En cuanto a la Central Hidroeléctrica “Cabra Corral”, una vez integrado el NOA al Sistema Eléctrico Nacional mediante la habilitación de la E.T de 500kv “El Bracho”, será analizado el grado de compromiso de la misma por la Secretaría de Estado de Energía de la Nación, a efecto de definir su futura situación. ARTICULO SEGUNDO.- Interconexión departamentos Orán y San Martín: La Provincia licitará, contratará e inspeccionará la construcción de la línea de transmisión de 132 kv., que incorpore a la Red Nacional Interconectada, los departamentos de Orán y San Martín, incluyendo las estaciones transformadoras de Orán y Tartagal y Seccionadoras en Pichanal. El pago de estas obras estará a cargo de La Provincia debiendo A y E reintegrarle los importes respectivos de los valores que La Provincia adeude en concepto de compra de energía. A y E entregará sin cargo y en el momento en el que La Provincia lo solicite, la documentación técnica y estudios en el estado en que éstos se encuentren. Todas estas obras, una vez concluidas y puestas en funcionamiento, pasarán a dominio y propiedad de A y E. Un Convenio particular a suscribir hasta el momento de la efectivización del Acta de Transferencias, reglamentará la relación entre las partes para la ejecución de los trabajos. ARTICULO TERCERO.- Separación de Instalaciones en Estaciones Transformadoras del Sistema Interconectado Existentes. Para el caso que La Provincia juzgue conveniente la independización de las salidas de subtransmisión y distribución en las E.T. de propiedad de A y E ya existentes, las partes acuerdan que la construcción de las instalaciones necesarias correrá por cuenta y cargo de La Provincia. ARTICULO CUARTO.- Transferencia de Inmuebles: A y E transfiere sin cargo y en el estado en el que se encuentran a La Provincia y ésta recibe, los inmuebles que se detallan a en el Anexo 2, que forma parte del presente Convenio. A y E pondrá a disposición de La Provincia, la documentación necesaria para la realización de los tramites de traslación de dominio, cuyos gastos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

estarán a cargo de La Provincia, A y E autoriza a La Provincia a inscribir sus bienes inmuebles y los que posee por derecho de sus antecesores o en virtud de los derechos y acciones derivados de su posesión en virtud del artículo 46 de la Ley 15.336 y de la Ley 20.396 en los respectivos Registros Catastrales Dominiales que obran en el Anexo 2 que forma parte de este Convenio. ARTICULO QUINTO.- Automotores y Equipos: A y E Transfiere sin cargo y en el estado en el que se encuentran, los automotores y equipos cuya individualización y características se agregan al presente Convenio como Anexo 3 formando parte del mismo. Para todos los equipos afectados al Registro Nacional del Parque Automotor y que estén incluidos en el listado del anexo, A y E reconocerá la parte proporcional del impuesto de patentamiento hasta la fecha de la efectiva transferencia, corriendo por cuenta de La Provincia el pago de las cuotas no devengadas correspondientes al año en curso. A y E transfiere a La Provincia los equipos de comunicaciones afectados a los servicios que se transfieren y cuyo detalle se agrega también en el Anexo 3. A y E mantiene para su uso exclusivo la frecuencia de su sistema de comunicaciones en la cual operan los equipos mencionados. Sin perjuicio de lo convenido, y a efectos de no causar a La Provincia inconvenientes en las comunicaciones con los servicios que recibe, ella podrá seguir utilizando dicha frecuencia por el término de un año, como máximo, a partir de la fecha del Acta de Transferencia, comprometiéndose a gestionar la asignación de una frecuencia ante las autoridades pertinentes. ARTICULO SEXTO.- Bienes Muebles: A y E transfiere sin cargo a La Provincia en el estado en el que se encuentran los bienes muebles cuyo inventario se agrega al presente Convenio como Anexo 4, formando parte del mismo. ARTICULO SEPTIMO.- Actualización de los Bienes del Activo Fijo: Los artículos primero, cuarto, quinto y sexto contemplan la transferencia de todos los bienes del Activo Fijo de A y E a La Provincia. Los inventarios correspondientes que se agregan como Anexo en cada caso, están actualizados a la firma del presente Convenio. Las altas y bajas que se produzcan desde esta fecha hasta la firma del Acta en oportunidad de la efectiva entrega de los servicios, serán registradas en un listado aparte a entregar a La Provincia al celebrarse dicho acto. ARTICULO OCTAVO.- Bienes de Consumo: A y E transfiere sin cargo a La Provincia los bienes de consumo cuya documentación actualizada, conformada por las fichas individuales de existencias debidamente foliadas, se entregarán en oportunidad de suscribir el Acta de la efectiva transferencia. A la fecha de la firma del presente Convenio A y E hará un cierre provisorio en los registros de las fichas de existencias de materiales, pero considerando que A y E continuará con la responsabilidad del servicio hasta la efectiva entrega de los mismos, el cierre definitivo de dichas fichas se efectuará al celebrarse el Acta de entrega correspondiente. ARTICULO NOVENO.- Actualización Anexos a la Fecha del Acta de Transferencia: Para todos aquellos artículos del presente Convenio que lleven Anexos como complemento, se acuerda que la información que suministren los mismos estará actualizada a la fecha de la firma de este Convenio. Las modificaciones que pudieren ocurrir desde esta fecha, hasta la firma del Acta en que se realice la entrega efectiva de los Servicios serán registradas en un listado aparte a entregar a La Provincia al celebrarse dicho acto. ARTICULO DECIMO.- Contratos de Locación de Inmuebles a Transferir: A y E transfiere a La Provincia las obligaciones y derechos emergentes de los contratos de locación de inmuebles en los que sea locataria a la fecha de la transferencia, cuyo detalle se agrega al presente Convenio como Anexo 5, formando parte del mismo. A tal efecto A y E efectuará las notificaciones correspondientes a los locadores. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contratos de Locación de Obras y Servicios: A y E transfiere a La Provincia los contratos de locación de servicios que se encuentren en ejecución a la fecha del Acta de Transferencia, cuyo detalle se agrega al presente Convenio como Anexo 6, formando parte del mismo, quedando a cargo de La Provincia todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos a partir de dicha fecha. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Obligaciones Contraídas con Usuarios y Futuros Usuarios: Además de los usuarios comunes, se transfieren otros (Anexo 7 que forma parte del presente Convenio) regidos por Convenios singulares, que La Provincia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

acepta en tales condiciones y bajo el régimen que cada Convenio en particular especifique. Asimismo, se transfieren en las mismas condiciones las obligaciones que a través de convenios o intercambio de correspondencia, se hayan asumido entre A y E y futuros usuarios. Para el caso de usuarios a quienes A y E haya requerido financiaciones o contribuciones con cargo de reintegro conforme a las normas vigentes en A y E, para la ejecución de las obras destinadas a atender el suministro a dichos usuarios, las partes acuerdan lo siguiente: a) Para obras puestas en servicio antes del 1-1-80, cuya contribución del usuario obviamente ha sido percibida por A y E antes de dicha fecha, el reintegro aún remanente a la fecha de la transferencia, será efectuado por La Provincia al usuario y debitado a A y E. b) Para obras iniciadas antes del 1-1-80 y cuya ejecución continuó después de esta fecha, con contribución del usuario, percibida con anterioridad al 1-1-80, el reintegro aún remanente a la fecha de la transferencia, será efectuado por La Provincia al usuario y debitado a A y E, pero las inversiones realizadas por ésta en las respectivas obras después del 1-1-80, serán debitadas por A y E a La Provincia. c) Para obras iniciadas a partir del 1-1-80, se hayan finalizado o no a la fecha de transferencia, en la medida que la responsabilidad de inversión de la misma está a cargo de La Provincia, cualquier contribución de usuarios requerida antes de la fecha de transferencia para la ejecución de dichas obras será acreditada a favor de La Provincia y los importes reintegrados a los usuarios por A y E hasta la fecha de transferencia, serán debitados por ésta a La Provincia, conjuntamente con los importes devengados por gastos incurridos por A y E para la ejecución de dichas obras. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Personal a Transferir:** A y E acepta transferir y La Provincia recibir, el personal que se detalla en las planillas que se agregan al presente Convenio como Anexo 8, formando parte del mismo, en las que figuran todos los datos que hacen a la situación de revista de cada uno de ellos. Dichas planillas incluyen la nómina completa del personal que La Provincia acepta recibir. La transferencia se efectuará bajo las normas determinadas por la Ley Nacional N° 18.586 y Resolución Conjunta MI N° 9/79 y ME N° 1.332/79, ratificada por Decreto Nacional N° 258/80. A partir de la fecha del Acta de Transferencia, el personal transferido aportará al órgano Previsional correspondiente de La Provincia sin perjuicio de la aplicación del régimen de reciprocidad y de reconocimiento de servicios establecidos por las disposiciones legales vigentes. El agente transferido y el grupo familiar a su cargo gozarán, a partir de la fecha de transferencia, de los beneficios sociales y asistenciales que las leyes de La Provincia establezcan a tales efectos. Los Presidentes y Tesoreros de las Mutuales del Personal de Agua y Energía que se hallen incluidos dentro de la nómina del personal a transferir, usufructuarán de una licencia, con goce de haberes a cargo de A y E, por un período de hasta noventa (90) días a los efectos de proceder a la entrega a quien corresponda de la documentación pertinente. Igual tratamiento alcanzará al Presidente y Tesorero de la Federación de Mutuales del Personal de Agua y Energía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Estudios y Proyectos:** A y E transferirá sin cargo a La Provincia los estudios y proyectos que se encuentren elaborados a la efectiva fecha de transferencia, correspondientes a futuras obras relacionadas con las instalaciones que se transfieran, cuyo detalle se agrega al presente Convenio como Anexo 9, formando parte del mismo. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Entrega de Documentación:** A y E se compromete a entregar en la fecha del Acta de Transferencia, todos los contratos de provisión de energía a usuarios, hojas de ruta individuales, controles y datos administrativos y contables de la explotación de los servicios transferidos, como así también la documentación técnica que obra en su poder referente a las instalaciones que se transfieren. En caso de que por razones técnico-administrativo-contable A y E no pudiera desprenderse de los antecedentes, los mismos serán facilitados a La Provincia para su fotocopiado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Percepción y Rendición de Créditos Pendientes a A y E por Consumos a la Fecha de Transferencia:** Para establecer los consumos de energía eléctrica de los usuarios comprendidos en los términos de esta transferencia, se procederá de la siguiente manera: I. Grandes usuarios con facturación mensual: a) A los grandes usuarios con facturación mensual a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

cuales se les apliquen las tarifas Nros. 6 ó 7, A y E conjuntamente con La Provincia les tomará los estados en la fecha del Acta de la Transferencia de los servicios. Con estos registros se confeccionarán las correspondientes liquidaciones que incluirán el consumo real de energía y el cargo de la potencia considerado proporcional a los días correspondientes del mes entre la última toma de estado y la precitada fecha del acta de la transferencia. A y E hará un débito a La Provincia por cada una de estas liquidaciones, las que serán pagadas por La Provincia en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde su presentación. b) A los grandes usuarios con facturación mensual, no incluidos en el apartado precedente, se procederá de común acuerdo con La Provincia, a calcular los consumos de energía en base al promedio diario de los consumos del mes anterior y aplicado a los días que resulten desde la última toma de estados y la fecha del acta de la transferencia. En cuanto al cargo fijo por la potencia contratada, será considerado proporcionalmente a los días que correspondan. Con los registros así obtenidos se confeccionarán la totalidad de las liquidaciones. El importe total de esta liquidación será presentado al cobro a La Provincia con un solo débito, adjuntando el detalle de dichas liquidaciones cuyo importe será pagado por la misma en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde su presentación. II. Usuarios con facturación bimestral: Para establecer los créditos a favor de A y E por consumo de energía eléctrica de los usuarios comprendidos en el presente apartado, se procederá de común acuerdo con La Provincia a calcular dichos créditos a la fecha del acta de transferencia, agrupando los usuarios de cada tarifa por rutas cuyos estados de medidores hayan tenido la misma fecha de lectura en el bimestre inmediato anterior. Para el cálculo se tomará el promedio diario de los importes así agrupados para dicho bimestre y aplicado a los días que resulten hasta la fecha del acta de transferencia. El incremento promedio para cada tipo de tarifa, se calculará considerando el consumo promedio bimestral para cada tarifa, en base a los datos de consumo del último bimestre facturado anterior a la transferencia. El crédito así resultante será el último registro a favor de A y E. Esta información será procesada y el resultado final de la liquidación así obtenida, será presentada al cobro a La Provincia en un solo débito, la que procederá a su cancelación en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde su presentación. III. Consideraciones comunes: Las liquidaciones precitadas no incluirán los recargos tarifarios vigentes, sean nacionales, provinciales o municipales, que en virtud de la legislación respectiva deban ser calculados al momento de la facturación al usuario final, quedando a exclusivo cargo de La Provincia su determinación e ingreso en tiempo y forma. El incumplimiento del pago de estas liquidaciones por parte de La Provincia en el plazo precitado implicará la aplicación a la deuda, de la actualización e intereses que para el caso de mora se establecen en el Anexo 12, punto D), que forma parte de este Convenio. Una vez procesada la información mencionada, las libretas de toma de estados serán de inmediato entregadas por A y E a La Provincia para que, con esta documentación la misma continúe con el programa de lecturas ya establecido por A y E o con el procedimiento que La Provincia estime conveniente para el futuro, quedando a su favor, en virtud del pago que debe realizar a A y E, la cobranza de los consumos correspondientes de los períodos completos, incluidos los días de consumo de dichos períodos anteriores a la fecha del acta de la transferencia. La Provincia se compromete a cobrar por cuenta de A y E las facturas pendientes de pago presentadas al cobro con anterioridad a la fecha del Acta de Transferencia y a gestionar aquéllas que pudieran ser puestas al cobro con fecha posterior a dicha transferencia. La Provincia se compromete a gestionar el cobro de deudores morosos, incluyendo las facturas pendientes a suministros nacionales, provinciales y municipales, arbitrando para tal fin los procedimientos reglamentarios vigentes en A y E que se agregan como Anexo 10, que forma parte del presente Convenio, y procediendo en los casos que resulte pertinente, al corte del servicio si fuere necesario. La Provincia se obliga a satisfacer a nombre de A y E en tiempo y forma el pago ante quien corresponda de los recargos tarifarios nacionales, provinciales o municipales correspondientes a las facturas a cobrar por cuenta de A y E. La Provincia deberá hacer efectivo a A y E el pago de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

facturas cobradas por cuenta de ésta los fines de cada mes por los cobros realizados en el transcurso del mes inmediato anterior, deducidos los recargos tarifarios depositados según lo indicado en el párrafo precedente. Simultáneamente en la fecha del acta de la transferencia se tomarán los estados de los medidores en los puntos de medición que se establezcan en el punto A del Anexo 12 que forma parte del presente Convenio, a los efectos de la futura facturación a La Provincia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Normas que Regirán la Vinculación de La Provincia con A y E: Ambas partes se comprometen a utilizar metodologías de operación y mantenimiento que involucren además de su específico objetivo, aquél que signifique evitar consecuencias técnico-económicas perjudiciales para las instalaciones de jurisdicción de la otra parte. Hasta tanto no se instrumente al respecto, regirán para dichas tareas las normas “Consignación de Instalaciones” y de “Seguridad” vigentes en A y E, que se consignan como Anexo 13, que forma parte del presente Convenio, procediéndose con igual criterio con las nuevas instalaciones o las mejoras y ampliaciones de las existentes a ejecutar por La Provincia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Condiciones para el Suministro de Energía por parte de A y E: A y E efectuará el suministro de energía a La Provincia desde el Sistema Eléctrico Regional Interconectado conforme a las modalidades y condiciones establecidas en el Anexo 12 que integra este Convenio. Dichas condiciones sólo podrán ser modificadas por mutuo acuerdo de ambas partes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Bienes Regidos por el Régimen de Tenencia y Uso: Las partes acuerdan dar por finalizado los compromisos que bajo el Régimen de Tenencia y Uso fueron acordados con Convenio del 18/11/64 – Ley Provincial N° 3.965/64 en lo pertinente a los bienes que se reintegren y cuyo detalle se adjunta al presente Convenio como Anexo 11, formando parte del mismo. Dicha devolución se realizará en la fecha del acta de la transferencia de los bienes de A y E a La Provincia. Las liquidaciones, pagos y compensaciones realizadas con motivo de la vigencia del Régimen de Tenencia y Uso hasta el 31-12-79, son aceptadas por las partes y ratificadas como definitivas. Para las liquidaciones correspondientes al período 1-1-80 hasta el momento de la entrega, se acuerda proceder a efectuar las mismas, tomando como bases las valuaciones y procedimientos adoptados por A y E para las liquidaciones precedentemente indicadas y ratificadas. ARTICULO VIGESIMO.- Prestación de Servicio por Emisión de Facturas: A y E se compromete a continuar realizando la emisión de las facturas por prestación del suministro de energía eléctrica correspondiente a los servicios transferidos a La Provincia seis (6) bimestres inmediatos consecutivos, posteriores a la transferencia, dentro de la misma mecánica, programa, plazos y forma, etcétera, que mantiene actualmente con la Divisional Salta. Los costos correspondientes serán a cargo de La Provincia. Con la finalidad de que La Provincia instrumente su propio Centro de Cómputos A y E se compromete a entregar en la medida y en la oportunidad en que La Provincia lo requiera, copia de archivos y programas, diseños de registros y código verificador. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Colaboración Técnica y Asesoramiento: A y E prestará a La Provincia, la cooperación técnica y asesoramiento que ésta solicite para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, todo ello sujeto a las posibilidades de la Sociedad. En lo que se refiere a la asistencia en la primera etapa del manejo del servicio, por parte de La Provincia, A y E designará un funcionario y un eventual apoyo, en carácter de asesor hasta el 31-12-80. Asimismo A y E compromete su asistencia a La Provincia en materia de capacitación del personal, en las condiciones y con las contraprestaciones a convenir. De igual manera A y E prestará a La Provincia la cooperación técnica y asesoramiento que ésta solicite para la evaluación de proyectos y obras hidráulicas a efectuarse en el ámbito de su territorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Domicilio Legal: A los efectos del fiel cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio y para la dilucidación de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes por interpretación o alcance de las estipulaciones convenidas, los contratantes constituyen domicilio legal, La Provincia en Mitre 23 (Ciudad de Salta) y A y E en avenida Leandro N. Alem N° 1.134 de la Capital Federal, en donde se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

tendrán por válidas las notificaciones, emplazamiento y cuantas más diligencias tuvieran lugar.
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De forma. Se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, sujeto a la ratificación por ley de la Provincia y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.”

Art. 3º.- Facúltese al señor Administrador Interventor de la Administración General de Aguas de Salta, Mayor (R.E.) D. Carlos Emilio Aldazábal, para que en representación de La Provincia firme todos los Anexos mencionados en el Convenio aprobado por el artículo anterior.

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado